



Expediente: **051480242325**
Radicado: **RE-04971-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **17:57:57** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-02640-2023 del 24 de julio del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, en beneficio de los predios denominados 'Finca La Hermosa', identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-180089, 020-180091 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

2-Mediante oficio CS-09387-2023, funcionarios de La Corporación le requiere a la parte para que informe si desea continuar con la solicitud, así mismo suministrar número telefónico y contacto de la persona encargada, para coordinar la visita.

3-Mediante Radicado CE-14559-2023 del 11 de septiembre del año 2023, la parte allega la información requerida en el precitado oficio.

4-Mediante Informe Técnico IT-06770-2023 del 09 de octubre del año 2023, se realizaron unas conclusiones y se requirió lo siguiente:

"CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 10.64L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180091, 020-180093 derivados del predio matriz con FMI 020-163940, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico tienen la siguiente zonificación ambiental: un área de 1.09Ha en áreas agrosilvopastoriles y 2.02ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 La actividad desarrollada viviendas están construidas se encuentran construidas, y la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple y no entra en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

4.4 Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 El área cultivada en hortensias de 2.0ha, es mayor al área que totalizan los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180091, 020-180093, correspondiente a 1.622Ha, de los cuales se allegaron los respectivos certificados de tradición; por lo tanto, no es factible conceptuar sobre el permiso, hasta que se alleguen los demás certificados de tradición y libertad donde se desarrolla la actividad, que según información suministrada por el interesado corresponde a otros dos predios.

4.6 Teniendo en cuenta que el cultivo no se riega y que solo se usa el agua para la aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades, al interesado le aplica la presentación del Programa de Uso Eficiente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

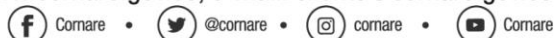
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



y Ahorro del Agua-PUEAA en formato Simplificado, como se presentó, dado que el caudal que se otorgaría sería inferior a 1.0L/s.

4.7 Es pertinente ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado, donde se especifica que años se propone realizar la implementación de la obra de captación y control de caudal y sus mejoras, lo cual debe expresarse cuantitativamente, así como informar el costo que tendrá la actividad por cada año que se ejecutará.

5.1 REQUERIR al señor CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.353.253 para que, con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas, allegue la siguiente información en un término de 30 días calendario, a partir de la notificación del presente concepto:

- El Certificado de tradición y libertad de los otros dos (2) predios donde se realiza la actividad, con vigencia no superior a 3 meses. Para el predio el cual no es propietario se debe allegar autorización firmada la propietaria.

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (simplificado), donde se especifica que años se propone realizar la implementación de la obra de captación y control de caudal y sus mejoras, lo cual debe expresarse cuantitativamente, así como informar el costo que tendrá la actividad por cada año que se ejecutará...”

5-Mediante Radicado CE-18330-2023 del 10 de octubre del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el precitado informe.

6-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 12 de septiembre al 02 de octubre del año 2023.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 27 de septiembre del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07865-2023** fechado el 21 de noviembre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 10.64L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Aunque el permiso de concesión de aguas fue admitido mediante Auto AU-02640-2023 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180091 y 020-180093, en visita se evidencia que la actividad también se desarrolla en los predios con FMI 020-180090 y 020-180092, por lo tanto, el permiso se otorga en beneficio de los 5 predios.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093 derivados del predio matriz con FMI 020-163940, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico tienen la siguiente zonificación ambiental: un área de 1.09Ha en áreas agrosilvopastoriles y 2.02ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.4 La actividad desarrollada viviendas están construidas, y la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple y no entra en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

- 4.5 Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de tubería, mejoramiento y adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.7 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.8 Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO."**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua," que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07865-2023** fechado el 21 de noviembre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto de inicio **AU-02640-2023** del 24 de julio del año 2023, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.253, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios denominados "Finca La Hermosa" identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, en beneficio de los predios denominados **"Finca La Hermosa"**, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

		020-180089,	Coordenadas del predio
--	--	-------------	------------------------

Nombre del Predio:	La Hermosa	FMI:	020-180090, 020-180091, 020-180092 020-180093	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	54.59	6	3	27.66	2218
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	29.73	6	3	19.57	2282
1	Doméstico complementario						0.009			
2	Pecuario						0.004			
3	Riego (Cultivo de Cannabis)						0.005			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.018L/s			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.253, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
- 2-**Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua.
- 3-**Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual o garantizar en el predio la derivación del caudal otorgado. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la

obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 12.25m3/mes, equivalentes a 0.005L/s.
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 27 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADA			# Metros lineales instalados / # metros lineales propuestos * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)			# Obras mejoradas / # Obras a mejorar propuestas *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS	20	N.A	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias propuesto *100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.253, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.42325

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 22/11/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga